

Resolución No. 01769

POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018), en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la **Resolución SDA 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138)**, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con NIT. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal, sobre el Canal Río Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: "DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RIO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200 MM", ubicado en la KR 68 con CL 80, Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C. Trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2024-1588**.

El anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 21 de octubre de 2024, quedando debidamente ejecutoriado el 06 de noviembre de 2024 y se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental el 26 de junio de 2025, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

El permiso se otorgó por un término de **OCHO (8) MESES**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Mediante radicados Nos. 2025ER50687 del 06 de marzo de 2025, 2025ER92044 del 30 de abril de 2025 y 2025ER105128 del 16 de mayo de 2025, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP., solicitó prórroga de la Resolución SDA 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138), por un plazo de **OCHO (8) MESES**. Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones establecidas en el **Concepto Técnico No. 04162 del 18 de junio del 2025 (2025IE131216)**, esta Secretaría emitió la **Resolución SDA 01215 del 01 de julio**

Resolución No. 01769

de 2025 (2025EE140938), a través de la cual se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce mencionado, por un plazo de **OCHO (8) MESES**, es decir, **desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de marzo de 2026**.

Este acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 30 de julio de 2025, quedando debidamente ejecutoriado el 15 de agosto de 2025 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 19 de septiembre de 2025, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Posteriormente, mediante los radicados No. 2026ER23816 del 13 de febrero de 2026 y 2026ER33738 del 25 de febrero de 2026, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, solicitó segunda prórroga por **TRES (3) MESES** del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre los Canales Río Nuevo y Salitre, en el marco del proyecto ya descrito, otorgado mediante la Resolución SDA **01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138)**.

Como consecuencia de lo anterior, el 12 de marzo de 2026, la Subdirección del Recurso Hídrico, realizó una visita técnica de evaluación a la solicitud de segunda prórroga, conforme a la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 02956 del 19 de mayo del 2026 (2026IE102213)**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante el Concepto Técnico No. 02956 del 19 de mayo del 2026 (2026IE102213), el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante los radicados 2026ER23816 del 13 de febrero de 2026 y 2026ER33738 del 25 de febrero de 2026, en el cual se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado los radicados SDA núm. 2026ER23816 del 13/02/2026 y 2026ER33738 del 25/02/2026, mediante los cuales, la EAAB E.S.P., realizó solicitud de prórroga a la Resolución SDA 01489 de 21 de octubre de 2024 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P., para la ejecución del proyecto denominado *“REEMPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200 MM”*, en el canal Río Nuevo y canal Salitre.

Se encontró que la Resolución SDA 01489 de 2024, la cual cuenta con radicado 2024EE219138 de 21 de octubre de 2024, *“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, estableció en su artículo primero, parágrafo quinto lo siguiente:

Resolución No. 01769

*"(...) **PARÁGRAFO QUINTO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal Río Nuevo y canal Salitre se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (...)"*

Dado lo anterior, la Resolución SDA 01489 de 2024, fue notificada el 21 de octubre de 2024 y ejecutoriada el 06 de noviembre de 2024, por lo tanto, su vigencia empieza a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución, es decir desde el 07 de noviembre de 2024 hasta el 06 de julio de 2025.

Por otra parte, teniendo en cuenta el artículo primero de la Resolución SDA 01215 del 01/07/2025, el cual estableció:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Permanente y Temporal, sobre el Canal Río Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: "DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RIO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200 MM" ubicado en la KR 68 con CL 80, localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP., con Nit. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138), por un plazo de ocho (8) meses, el cual será prorrogado desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de marzo de 2026. (...)"*

Por lo cual se informa que, la Resolución SDA 01489 de 21/10/2024, mediante la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos y, la Resolución SDA 01215 del 01/07/2025, mediante la cual se prórroga la Resolución SDA 01489 de 21 de octubre de 2024, se encontraban vigente a la fecha de la solicitud, motivo por el cual se realizó la evaluación de la prórroga solicitada.

5.1 Desarrollo de la visita

El 12 de marzo de 2026, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), realizó una visita técnica de prórroga relacionada con el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, otorgado mediante la Resolución SDA 01489 de 2024 solicitada mediante radicados SDA núm. 2026ER23816 del 13/02/2026 y 2026ER33738 del 25/02/2026, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado **"DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RIO NUEVO EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200 MM"**, para la ejecución de actividades tanto permanentes como

Resolución No. 01769

temporales, las cuales se relacionan a continuación:

- Ocupación Permanente:
 1. Estructura de control e Instalación de Válvulas Tipo Charnela
- Ocupación Temporal:
 2. Área de trabajo
 3. Zona influencia y manejo de obra
 4. Manejo aguas arriba
 5. Manejo de aguas abajo

Esta actuación se llevó a cabo en cumplimiento de lo establecido en los párrafos quinto y sexto, del artículo primero de la resolución citada, el cual menciona:

***(...) PARÁGRAFO QUINTO.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal Río Nuevo y canal Salitre se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo, éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.*

***PARÁGRAFO SEXTO.** Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie. (...)*

Durante el recorrido realizado, se evidenció que LAS OBRAS NO SE ENCONTRABAN EN EJECUCIÓN debido a que la vigencia del POC se encontraba hasta el 06 de marzo del 2026, aprobada mediante la Resolución de prórroga SDA 1215 de 01/07/2025 “POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 01489 DE 21 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con la verificación realizada en campo, el avance general de las obras autorizadas mediante la mencionada resolución alcanza aproximadamente un 50%. Teniendo en cuenta lo mencionado en el radicado SDA núm. 2026ER23816 del 13/02/2026, donde se realizó la solicitud de prórroga:

(...) La necesidad de esta prórroga se sustenta en que se incorporaron al contrato las actividades asociadas a la construcción del muro con chapaletas en el Río Nuevo (obras objeto del POC amparadas en la Resolución 01489 de 2024) y se iniciaron las labores preliminares, incluyendo la limpieza y retiro de lodos del canal Río Nuevo, así como el armado de ataguías.

De igual forma, en el mes de enero de 2026, se han presentado eventos de lluvias fuertes, que no han permitido la continuidad en el desarrollo de la intervención, específicamente las labores de

Resolución No. 01769

construcción del muro tipo charnela, donde los tiempos de “parada” por cada evento de lluvias fuertes, es de dos días laborales. A la fecha se tiene un avance del 55% de la obra construida, con base a esta ejecución se tiene programado finalizar el 05 de junio de 2026, en consecuencia, solicitamos una prórroga de tres (3) meses posteriores a la vigencia actual del permiso otorgado por la resolución No. 01489 de 2024. (...)”.

Así mismo, según lo manifestado por el personal de la EAAB ESP durante la visita, informan que la solicitud de prórroga surge ya que debido a las temporadas de lluvias que se han presentado sobre la zona de influencia del POC, no se ha podido realizar el proceso de fundición de concreto.

De igual manera, durante el recorrido, se evidenció que la EAAB E.S.P., realizaba el desvío temporal del cauce del canal río Nuevo, realizando la separación del cauce con la estructura de control mediante bolsacreto aguas arriba y aguas abajo, y realizando el transporte del cauce mediante motobombas. Así mismo, se evidenció que los bolsacretos presentan aguas abajo se encontraban rotos y en mal estado. Por lo que se recomendó implementar en su totalidad las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas correspondientes, así como seguir los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Segunda edición 2013), los cuales deben aplicarse durante todo el desarrollo de la obra, con el fin de prevenir afectaciones al recurso hídrico.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente informó que efectuaría la revisión de la documentación pertinente, con el fin de adelantar las actividades administrativas a que haya lugar, en atención a la solicitud presentada solicitud de prórroga de la Resolución SDA 01489 de 2024 y prorrogada mediante Resolución SDA 01215 de 2025, realizada por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.

5.2 Registro fotográfico

Tabla No. 1. Registro fotográfico

	
Fotografía No. 1. Estructura de control, bolsacreto rotos aguas abajo y flujo de cauce canal río Nuevo.	Fotografía No. 2. Vista superior Estructura de control y bolsacreto aguas abajo.

Resolución No. 01769



Fotografía No. 3. Vista superior Estructura de control y bolsacreto aguas abajo.



Fotografía No. 4. Vista superior bolsacreto aguas abajo y flujo de cauce canal río Nuevo.



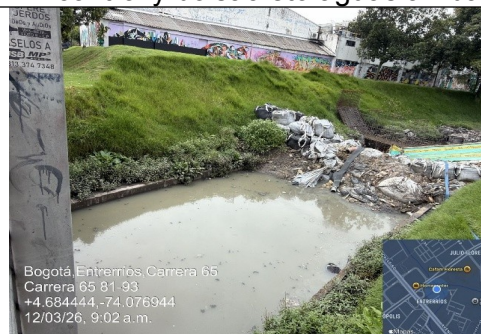
Fotografía No. 5. Vista superior Estructura de control y bolsacreto aguas arriba.



Fotografía No. 6. Vista superior Estructura de control y bolsacreto aguas arriba.



Fotografía No. 7. Flujo Cauce canal río Nuevo y canal Salitre y bolsacreto.



Fotografía No. 8. Vista lateral bolsacreto rotas aguas abajo.

Resolución No. 01769



Fotografía No. 9. Vista lateral motobomba sobre estructura endurecida previamente.



Fotografía No. 10. Vista posterior estructura de control y bolsacreto aguas arriba.

Fuente: SDA, SRH - 2026

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-E.S.P., mediante oficios con radicados SDA núm. 2026ER23816 del 13/02/2026 y 2026ER33738 del 25/02/2026 y a su vez, la visita realizada el 12/03/2026 y la correspondiente justificación en dónde mencionan:

“(…) La necesidad de esta prórroga se sustenta en que se incorporaron al contrato las actividades asociadas a la construcción del muro con chapaletas en el Río Nuevo (obras objeto del POC amparadas en la Resolución 01489 de 2024) y se iniciaron las labores preliminares, incluyendo la limpieza y retiro de lodos del canal Río Nuevo, así como el armado de ataguías, tal como se evidencia en el registro fotográfico y técnico correspondiente.

De igual forma, en el mes de enero de 2026, se han presentado eventos de lluvias fuertes, que no han permitido la continuidad en el desarrollo de la intervención, específicamente las labores de construcción del muro tipo charnela, donde los tiempos de “parada” por cada evento de lluvias fuertes, es de dos días laborales. A la fecha se tiene un avance del 55% de la obra construida, con base a esta ejecución se tiene programado finalizar el 05 de junio de 2026, en consecuencia, solicitamos una prórroga de tres (3) meses posteriores a la vigencia actual del permiso otorgado por la resolución No. 01489 de 2024. (…).”

Y, considerando que, la Resolución SDA 01489 de 2024, fue notificada el 21 de octubre de 2024 y ejecutoriada el 06 de noviembre de 2024, por lo tanto, su vigencia empieza a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución, es decir desde el 07 de noviembre de 2024 hasta el 06 de julio de 2025.

Y que, además, fue prorrogada mediante la Resolución SDA 01215 de 2025, desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de marzo de 2026, razón por lo cual se procedió a la realización de la evaluación de la prórroga solicitada.

Dado que la solicitud se encontró dentro de los términos de ley, el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR**

Resolución No. 01769

PRÓRROGA del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado *“REEMPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200 MM”*, en el canal Río Nuevo y canal Salitre, por un plazo de **TRES (3) MESES**, el cual será prorrogado desde el 07/03/2026 hasta el 06/06/2026.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la SDA, determina que es VIABLE otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2024-1588 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el desarrollo del proyecto denominado *“REEMPLAZO ESTRUCTURA DE CONCRETO EXISTENTE EN LA DESCARGA DEL CANAL RIO NUEVO AL CANAL SALITRE E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200 MM”*, en el canal Río Nuevo y canal Salitre, por un plazo de TRES (3) MESES, el cual será prorrogado desde el 07/03/2026 hasta el 06/06/2026.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente. (...).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas

Resolución No. 01769

de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Es importante resaltar en relación con el trámite de prórroga del permiso, que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Resolución No. 01769

De conformidad con la fundamentación constitucional y legal precedente, a continuación, esta autoridad ambiental evaluará la procedencia de la segunda prórroga solicitada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.** y en esa medida determinar si acoge o no el Concepto Técnico No. 02956 del 19 de mayo del 2026 (2026IE102213).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Según el artículo primero de la **Resolución SDA 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Río Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: “DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RÍO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200MM”, por un término de ocho (08) meses, es decir hasta el 06 de julio de 2025.

Adicional a esto, mediante la **Resolución No. 01215 del 01 de julio de 2025 (2025EE140938)**, se prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce mencionado, por un plazo de ocho (8) meses adicionales. Es decir, desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de marzo de 2026.

Así las cosas, con base en los radicados No. 2026ER23816 del 13 de febrero del 2026 y 2026ER33738 del 25 de febrero de 2026, presentados por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, ya identificada, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02956 del 19 de mayo del 2026 (2026IE102213), la segunda prórroga del permiso se sustenta en que se incorporaron al contrato las actividades asociadas a la construcción del muro con chapaletas en el Río Nuevo (obras objeto del POC amparadas en la Resolución 01489 de 2024) y se iniciaron las labores preliminares, incluyendo la limpieza y retiro de lodos del canal Río Nuevo, así como el armado de ataguías. No obstante, las circunstancias climáticas a mediados de noviembre de 2025, implicaron un aumento significativo de los niveles del canal Río Nuevo.

Esta situación ocasionó reprocesos en la construcción de las ataguías y afectó el avance programado de las obras. De igual forma, en el mes de enero de 2026, se presentaron eventos de lluvias fuertes, que no permitieron la continuidad en el desarrollo de la intervención.

Con base en la visita técnica desarrollada el 12 de marzo de 2026, esta Secretaría observó que **las obras no se encontraban en ejecución** debido a que la vigencia del POC se encontraba hasta el 06 de marzo del 2026. Asimismo, determinó que el avance general de las obras autorizadas alcanzaba aproximadamente un 50%.

Resolución No. 01769

Acorde con lo evaluado en el referido concepto, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-E.S.P.**, presentó la información que sustenta la solicitud de prórroga, dentro de lo que se encuentra el cronograma de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas y el pago de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.643.052) M/CTE, por los servicios de evaluación de prórroga del permiso. Valor que fue cancelado el 24 de febrero de 2026.

Por consiguiente, en garantía del debido proceso y con fundamento en lo establecido en el artículo 35 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, se acoge el análisis técnico contenido en el **Concepto Técnico No. 02956 del 19 de mayo del 2026 (2026IE102213)**, en el cual se avala la solicitud de prórroga del permiso. Por lo tanto, se determina que es **VIABLE OTORGAR la segunda prórroga** al permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Río Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: “DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RÍO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200MM”, **por un plazo de tres (3) meses, es decir, hasta el 06 de junio de 2026.**

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y en el literal c) del artículo 103 le asignó entre otras funciones la de: “(...) *ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*”. (...).

Posteriormente, a través del Decreto Distrital 509 de 2025, nuevamente se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Norma que fue derogada por compilación en virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, que en su lugar estableció la estructura organizacional de la Secretaría y asignó las funciones de sus dependencias. Dentro de estas, en el numeral 4 del artículo 23 señala las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico: “(...) 4. *Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico*”. (...).

Así mismo, el artículo 447 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 estableció que: “(...) *Los actos administrativos y expedidos con fundamento en las atribuciones y mandatos establecidos en los decretos compilados mantendrán su vigencia y fuerza ejecutoria* (...)”. En este sentido, de conformidad con el literal a) del artículo 7 de la Resolución 02116 del 31 de

Página 11 de 13

Resolución No. 01769

octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de: “(...) a. *Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...)*”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Entender prorrogada la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Río Nuevo y Canal Salitre para el proyecto denominado: “DEMOLICIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS TALUDES EN CONCRETO DEL CANAL RIO NUEVO Y CANAL SALITRE EN LA DESCARGA AL CANAL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO E INSTALACIÓN VÁLVULAS TIPO CHARNELA DE 1200 MM”; otorgada bajo las **Resoluciones SDA 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138)** y **01215 del 01 de julio de 2025 (2025EE140938)** a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P.**, con NIT. 899.999.094-1. La prórroga se entiende concedida **por un plazo de tres (3) meses, es decir, hasta el 06 de junio de 2026.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante las Resoluciones SDA 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138) y 01215 del 01 de julio de 2025 (2025EE140938).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la **Resolución SDA 01489 de 21 de octubre de 2024 (2024EE219138)** que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-E.S.P., con Nit. 899.999.094-1**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: notificacionesambientales@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, y con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles

Página 12 de 13

Resolución No. 01769

siguientes a la notificación de la presente providencia, o en la diligencia de notificación personal, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2024-1588
Concepto Técnico: 02956 del 19 de mayo del 2026 (2026IE102213)

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	16/06/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	19/06/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/06/2026
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------